



Christian Aste M.
Abogado, Presidente Comisión Tributaria CNC
AVL ABOGADOS
www.avlabogados.cl
caste@avlabogados.cl

CAMBIOS AL IMPUESTO A LA RENTA.

B. TRIBUTACIÓN SOBRE BASE DEVENGADA Y TÉRMINO DEL FUT

**Fondo de
Utilidades
Tributables
(FUT)**

1. BASE DEVENGADA: Los dueños de las empresas deberán tributar por la totalidad de las utilidades de sus empresas y no sólo sobre aquellas que retiren.



2. RENTA ATRIBUIDA: la participación que los contribuyentes tienen en la renta devengada por sus empresas

PRECISIONES PREVIAS

- 1) La Reforma es consistente con el objetivo de mayor recaudación.**
- 2) La Reforma es coherente con lo que se indicó en el Programa de gobierno.**

CUESTIONAMIENTOS:

- 1) Mayor complejidad en la Administración del control tributario.**
- 2) Expone a una mayor judicialización, el que pueda atribuirse en función de factores alternativos y el que el SII pueda objetar la atribución aplicada.**
- 3) La retención afecta la caja de las empresas y provocará mayor endeudamiento**
- 4) Suprime beneficios, en función de números que pueden controvertirse.**
- 5) Errores que deben corregirse.**

1.- MAYOR COMPLEJIDAD = **NUEVOS REGISTROS**

Para controlar el concepto que se incluye, se obliga llevar los siguientes registros:

1. El de rentas atribuidas propias: Se deberá registrar al término del año comercial respectivo, el saldo positivo de las cantidades atribuidas, con indicación de los dueños, socios, comuneros o accionistas a quienes se les haya atribuido dicha renta, y la proporción en que ésta se efectuó.
2. El de rentas atribuidas de terceros: Se deberá registrar al término del año comercial respectivo, el saldo positivo de las cantidades atribuidas, con indicación de los dueños, socios, comuneros o accionistas a quienes se les haya atribuido dicha renta y la proporción en que ésta se efectuó, así como la identificación de la sociedad, empresa o comunidad desde la cual, a su vez, le hayan sido atribuidas tales rentas.



NUEVOS REGISTROS

3. El de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta: Deberán registrarse al término del año comercial, las rentas exentas de los impuestos global complementario o adicional y los ingresos no constitutivos de renta obtenidos por el contribuyente, así como las que perciba de terceros en calidad de retiros o dividendos, cuando tales cantidades resulten imputadas al registro que establece esta letra en la empresa, sociedad o comunidad desde la cual se efectúa el retiro o distribución.

NUEVOS REGISTROS

4. El que contenga las diferencias temporales entre los resultados determinados conforme a la presente ley y los que el contribuyente haya determinado de acuerdo a las normas contables o financieras que deba aplicar: Se conforma por aquellas partidas que provengan de la imputación anticipada de costos y/o gastos, o del reconocimiento diferido de ingresos, o de ajustes que de acuerdo a las normas de la presente ley inciden en la determinación de una menor renta líquida imponible del ejercicio, y en un mayor resultado tributario del ejercicio siguiente o subsiguientes, siempre que correspondan a cantidades susceptibles de ser retiradas, remesadas o distribuidas por corresponder a flujos efectivos disponibles en la empresa.

Ejemplos de diferencias temporales que deben registrarse: Diferencias por aplicación entre depreciación normal y depreciación acelerada o instantánea, conforme a lo dispuesto en el número 5, del inciso 4°, del artículo 31; Ingresos diferidos por diferencias generadas en la fusión de sociedades, conforme a lo dispuesto en los incisos cuarto al quinto, del artículo 15 y Otras que produzcan el efecto señalado en el párrafo anterior.

MAYOR JUDICIALIZACION = MAYORES FACULTADES DEL SII

1.-

POR FACTOR DE ATRIBUCION

Aunque la atribución debe efectuarse en la forma que los socios, comuneros o accionistas hayan acordado, se establece como condición: 1.- Que ésta conste en forma expresa en los estatutos, o en el caso de las comunidades en una escritura pública, otorgada con fecha anterior a la atribución; y 2.- Que se informe de ello al Servicio, en la forma y plazo que éste fije mediante resolución.

Si bien se permite que la atribución de tales rentas se haga en la misma proporción en que el contribuyente haya suscrito y pagado o enterado efectivamente el capital de la sociedad, negocio o empresa, se autoriza al Servicio para impugnar la forma de atribución acordada o llevada a cabo por los contribuyentes.



II. FACULTADES

El Servicio podrá también impugnar fundadamente la atribución que los socios, comuneros o accionistas hayan establecido conforme a las letras a) y b), y liquidar o girar los impuestos de que se trate, o resolver conforme a dicha atribución, cuando se haya incorporado directa o indirectamente en la sociedad respectiva, al cónyuge o conviviente de alguno de los socios, comuneros o accionistas, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado, y el Servicio establezca que dicha incorporación se ha llevado a cabo con el fin de disminuir la renta atribuida que hubiera correspondido al o los socios, comuneros o accionistas de que se trate, de no mediar tales incorporaciones.



II. FACULTADES

Podrá también el Servicio impugnar la atribución efectuada, y atribuir fundadamente la renta y liquidar o girar los impuestos de que se trate, o resolver conforme a dicha atribución de rentas, cuando determine que el contribuyente enajenó las acciones o derechos dentro de los 30 días previos al término del ejercicio, con el fin de eludir la atribución de rentas que le hubiere correspondido de no mediar dicha enajenación. Se presumirá que la enajenación de las acciones o derechos se efectuó con el fin señalado, cuando dentro del plazo referido hayan sido adquiridas por un contribuyente o entidad, que al término del ejercicio de la enajenación, determine pérdidas conforme lo dispuesto en esta ley, o no deba tributar por tales rentas atribuidas, y el enajenante, dentro de los primeros 6 meses del ejercicio siguiente, adquiera una cantidad equivalente o mayor de las mismas acciones o derechos originalmente enajenados, considerando el conjunto de adquisiciones efectuadas durante dicho plazo por el mismo contribuyente, sus controladores, empresas relacionadas y las del mismo grupo empresarial, según lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.



Empresa pequeña con un dueño: Ejemplo expuesto por el Minisitro en la Cámara

Ventas anuales	386.409.967
Utilidad tributaria	77.281.993
De la cual :	
Se retiene para invertir	
Se retiene para otros fines	77.281.993
Se distribuye	

Tributación actual	Base	Tasa	Impuesto
Primera categoría	77.281.993	20%	15.456.399
Global Complementario			
Crédito primera categoría		20%	
Impuesto total			15.456.399
Tasa efectiva			20%

Tributación con propuesta	Base	Tasa	Impuesto
Primera categoría	77.281.993	25%	19.320.498
Global Complementario	77.281.993	20%	15.444.013
Crédito primera categoría	-77.281.993	25%	-19.320.498
Impuesto total			15.444.013
Tasa efectiva			20%

Alcances del ejercicio planteado por HACIENDA

- ❖ Es cierto que con el proyecto en trámite, el contribuyente que no hubiere realizado ningún retiro habría pagado por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario un impuesto de \$12.000 más que con el sistema actual, que atribuye el 100% de la renta.
- ❖ Sin embargo, también es cierto y eso lo OMITE el MINISTRO que SI EL CONTRIBUYENTE hubiere retirado el 50% de esa utilidad hubiere pagado un 32% MENOS.
- ❖ Es decir, con la reforma este contribuyente pasa a pagar un tercio MAS.



Empresa pequeña con un dueño

Empresario retira 50% de la utilidad

Tributación actual	Base	Incremento	Renta bruta	Tasa	Rebaja	Impuesto
Primera categoría	77.281.993			20%		15.456.399
Global Complementario EU	38.640.997	9.660.249	48.301.246	30,4%	8.857.778,40	5.825.800
Crédito primera categoría				20%		-9.660.249
Impuesto total						11.621.950
Tasa efectiva						15%

Tributación con propuesta	Base	Tasa	Impuesto
Primera categoría	77.281.993	25%	19.320.498
Global Complementario	77.281.993	20%	15.444.013
Crédito primera categoría	-77.281.993	25%	-19.320.498
Impuesto total			15.444.013
Tasa efectiva			20%

OTROS EFECTOS

- ❖ Cómo se verá en los ejercicios siguientes, la tributación sobre base devengada en función de renta atribuida, se presta para conflicto, pues no dará lo mismo usar un factor u otro de atribución.



Con los antecedentes indicados por el propio Ministro se demostrará como cambia el resultado en función del factor de atribución que se utilice:

Caso N° 1

	Participación capital	%Retiros	Retiros
Socio 1	50%	50%	38.640.997
Socio 2	50%	50%	38.640.997
		100%	77.281.994

Tributación actual	Base	Incremento	Tasa	Rebaja	Impuesto
Primera categoría	77.281.993		20%		15.456.399
Global Complementario socio 1	38.640.997	0	23%	5.543.575,92	3.343.853
Global Complementario socio 2	38.640.997	0	23%	5.543.575,92	3.343.853
Crédito primera categoría			20%		-15.456.399
Impuesto total					6.687.706
Tasa efectiva					9%

Tributación con propuesta	Base	Incremento	Tasa	Rebaja	Impuesto
Primera categoría	77.281.993		25%		19.320.498
Global Complementario socio 1	38.640.997	0	23%	5.543.575,92	3.343.853
Global Complementario socio 2	38.640.997	0	23%	5.543.575,92	3.343.853
Crédito primera categoría	-77.281.993		25%		-19.320.498
Impuesto total					6.687.706
Tasa efectiva					9%



EXPLICACION

- ❖ Entre el sistema actual y el modificado, no hay diferencia en lo que se paga, si hoy se retirara el 100% de la utilidad, por ambos socios.

**Caso N° 2**

	Participación capital	Participación utilidad	Retiros	Retiros
Socio 1	70%	10%	20%	15.456.399
Socio 2	30%	90%	40%	30.912.797
Renta atribuida		100%	60%	77.281.993

Tributación

actual	Base	Incremento	Tasa	Rebaja	Impuesto
Primera Categoría	77.281.993		20%		15.456.399
Global Complementario socio 1	15.456.399	3.864.100	8,0%	865.873	679.767
Global Complementario socio 2	30.912.797	7.728.199	23,0%	5.543.576	3.343.853
Crédito primera categoría			20%		-11.592.299
Impuesto total					7.887,720
Tasa efectiva					10%

Distribución en base al capital

Tributación con propuesta	Base	Incremento	Tasa		Impuesto
Primera categoría	77.281.993		25%		19.320.498
Global Complementario socio 1	54.097.395	0	30,4%	8.857.778	7.587.830
Global Complementario socio 2	23.184.598		8,0%	865.873	988.895
Crédito primera categoría	-77.281.993		25%		-19.320.498
Impuesto total					8.576.725
Tasa efectiva					11%

EXPLICACION

- ❖ Asumiendo un retiro igual al 60% de la utilidad, en el sistema actual paga más quien retira más, en cambio en el modificado no sólo quien ha retirado menos termina pagando más, específicamente un 1000% más, sino que además quien ha retirado más paga menos.
- ❖ Si se aplica el factor capital como factor de atribución, en el sistema nuevo se pagará un 10% más.



Caso N° 2 continuación

Distribución en base a participación en las utilidades

Tributación con propuesta	Base	Incremento	Tasa	Rebaja	Impuesto
Primera categoría	77.281.993		25%		19.320.498
Global Complementario socio 1	7.728.199	0	4%	268.719	40.409
Global Complementario socio 2	69.553.794		35%	11.604.685	12.739.143
Crédito primera categoría			25%		-19.320.498
Impuesto total					12.779.552
Tasa efectiva					17%

Distribución en base a otros criterios:

OBSERVACION: Cualquiera sea el factor de atribución que se utilice el SII puede objetarlo.

EXPLICACION

- ❖ Al asignar en base la utilidad, constataremos: 1) que el dueño de más capital, por tener menor participación en la utilidad termina pagando menos de lo que le habría correspondido pagar en función de los retiros que hizo; y 2) que el socio minoritario pese a que retiró sólo un 40% de la utilidad, termina pagando casi 4 veces de lo que pagaba en el sistema actual.
- ❖ Además bajo este esquema, que es del todo injusto, según lo revisado se paga un 70% más de lo que se pagaba hasta ahora, y un 49% más de lo que habría pagado considerando el factor capital.



RESUMEN

Consolidado comparativo

Factor de atribución	Impuesto
Régimen actual	7.887.720
Capital	8.576.725
Utilidad	12.779.552

Distribución en base a otros criterios: OBSERVACION:
Cualquiera sea el factor de atribución que se utilice el SII puede objetarlo.



A. ANTECEDENTES SOCIALES

1. Razón Social: Inversiones Las Cuatro Letras Ltda.
2. Giro: Asesorías e Inversiones
3. Capital:

Socios	Participación		Capital
	Capital	Utilidades	
Socio A	50%	25%	50.000.000
Socio B (Cónyuge)	30%	25%	30.000.000
Socio C (Hija)	10%	25%	10.000.000
Socio D (Hijo)	10%	25%	10.000.000
Total			100.000.000

I. EJEMPLO PRÁCTICO DE EFECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

- A. Antecedentes sociales
- B. Antecedentes generales
- C. Renta Líquida Imponible
- D. FUT
- E. Global Complementario Socios
 - Régimen actual
 - Régimen según reforma
 - Distribución de utilidades atribuidas propias según participación en capital
 - Distribución de utilidades atribuidas propias según participación sobre las utilidades

II. CONCLUSIONES



B. ANTECEDENTES GENERALES

1. Los retiros del año corresponden a:

Socios	Retiros
Socio C (Hija)	20.000.000
Socio D (Hijo)	20.000.000
Total	40.000.000



C. FONDO DE UTILIDADES TRIBUTABLES

Fondo de utilidades tributarias sistema actual

Detalle	Control	U. Neta	Impuesto	Crédito	Incremento
RLI	250.000.000	200.000.000	50.000.000	50.000.000	50.000.000
Retiros socio C	-20.000.000	-20.000.000		-5.000.000	-5.000.000
Retiros socio D	-20.000.000	-20.000.000		-5.000.000	-5.000.000
Remanente	230.000.000	160.000.000	50.000.000	40.000.000	40.000.000

D. REGISTRO POR REFORMA

Control por Reforma

Detalle	Control	Crédito
RLI	250.000.000	62.500.000
Retiros socio C	-20.000.000	-5.000.000
Retiros socio D	-20.000.000	-5.000.000
Renta a atribuir	210.000.000	52.500.000

Renta atribuida	Participación		Renta atribuida		Crédito	
	Capital	Utilidades	Capital	Utilidades	Capital	Utilidades
Socio A	50%	25%	105.000.000	52.500.000	26.250.000	13.125.000
Socio B (Cónyuge)	30%	25%	63.000.000	52.500.000	15.750.000	13.125.000
Socio C (Hija)	10%	25%	21.000.000	52.500.000	5.250.000	13.125.000
Socio D (Hijo)	10%	25%	21.000.000	52.500.000	5.250.000	13.125.000
Total			210.000.000	210.000.000	52.500.000	52.500.000

**E. IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SOCIO A Y B: Según participación en el capital**

Detalle	Socio A			Socio B		
	Régimen		Mayor Impuesto	Régimen		Mayor Impuesto
	Actual	Reforma 35%		Actual	Reforma 35%	
Retiros	0	0		0	0	
Incremento	0	0		0	0	
Utilidades atribuidas	0	105.000.000		0	63.000.000	
Sueldos	39.056.977	39.056.977		39.056.977	39.056.977	
Base Imponible	39.056.977	144.056.977		39.056.977	102.056.977	
Tasa de impuesto	0	50.419.942		0	35.719.942	
Menos:						
Rebaja	0	(12.040.329)		0	(12.040.329)	
Impuesto Global	0	38.379.613		0	23.679.613	
Menos:						
Impuesto único de 2º categoría		(2.860.000)		0	(2.860.000)	
Crédito 1º categoría retiros	0	0			0	
Crédito 1º categoría utilidades atribuidas	0	(26.250.000)		0	(15.750.000)	
Impuesto Global C (Devolución)	0	9.269.613	9.269.613	0	5.069.613	5.069.613

**F. IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SOCIO C Y D: Según participación en el capital**

Detalle	Socio C			Socio D		
	Régimen		Mayor Devolución	Régimen		Mayor Devolución
	Actual	Reforma		Actual	Reforma	
Retiros	20.000.000	20.000.000		20.000.000	20.000.000	
Incremento	5.000.000	0		5.000.000	0	
Utilidades atribuidas	0	21.000.000		0	21.000.000	
Sueldos	0	0		0	0	
Base Imponible	25.000.000	41.000.000		25.000.000	41.000.000	
Tasa de impuesto 23%	3.375.000	9.430.000		3.375.000	9.430.000	
Menos:						
Rebaja	(2.196.795)	(5.450.401)		(2.196.795)	(5.450.401)	
Impuesto Global	1.178.205	3.979.599		1.178.205	3.979.599	
Menos:						
Impuesto único de 2ª categoría	0	0		0	0	
Crédito 1ª categoría retiros	(5.000.000)	(5.000.000)		(5.000.000)	(5.000.000)	
Crédito 1ª categoría utilidades atribuidas	0	(5.250.000)		0	(5.250.000)	
Impuesto Global C (Devolución)	(3.821.795)	(6.270.401)	(2.448.606)	(3.821.795)	(6.270.401)	(2.448.606)



G. IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SOCIO A Y B: Según participación utilidades

Detalle	Socio A			Socio B		
	Régimen		Mayor Impuesto	Régimen		Mayor Impuesto
	Actual	Reforma		Actual	Reforma	
Retiros	0	0		0	0	
Incremento	0	0		0	0	
Utilidades atribuidas	0	52.500.000		0	52.500.000	
Sueldos	39.056.977	39.056.977		39.056.977	39.056.977	
Base Imponible	39.056.977	91.556.977		39.056.977	91.556.977	
Tasa de impuesto	0	32.044.942		0	32.044.942	
Menos:						
Rebaja	0	(12.040.329)		0	(12.040.329)	
Impuesto Global	0	20.004.613		0	20.004.613	
Menos:						
Impuesto único de 2º categoría		(2.860.000)		0	(2.860.000)	
Crédito 1º categoría retiros	0	0			0	
Crédito 1º categoría utilidades atribuidas	0	(13.125.000)		0	(13.125.000)	
Impuesto Global C (Devolución)	0	4.019.613	4.019.613	0	4.019.613	4.019.613



H. IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SOCIO C Y D : Según participación utilidades

Detalle	Socio C			Socio D		
	Régimen		Mayor Devolución	Régimen		Mayor Devolución
	Actual	Reforma		Actual	Reforma	
Retiros	20.000.000	20.000.000		20.000.000	20.000.000	
Incremento	5.000.000	0		5.000.000	0	
Utilidades atribuidas	0	52.500.000		0	52.500.000	
Sueldos	0	0		0	0	
Base Imponible	25.000.000	72.500.000		25.000.000	72.500.000	
Tasa de impuesto	3.375.000	25.375.000		3.375.000	25.375.000	
Menos:						
Rebaja	(2.196.795)	(12.040.329)		(2.196.795)	(12.040.329)	
Impuesto Global	1.178.205	13.334.671		1.178.205	13.334.671	
Menos:						
Impuesto único de 2ª categoría	0	0		0	0	
Crédito 1ª categoría retiros	(5.000.000)	(5.000.000)		(5.000.000)	(5.000.000)	
Crédito 1ª categoría utilidades atribuidas	0	(13.125.000)		0	(13.125.000)	
Impuesto Global C (Devolución)	(3.821.795)	(4.790.329)	(968.534)	(3.821.795)	(4.790.329)	(968.534)



I. CONCLUSIONES

Distribución de las rentas según capital

Sistema actual	(7.643.591)
Sistema con reforma	1.798.424
Mayor impuesto por reforma	9.442.015

Distribución de las rentas según utilidades

Sistema actual	(7.643.591)
Sistema con reforma	(1.541.432)
Menor devolución por reforma	(6.102.159)



MAYOR JUDICIALIZACION POR MAYORES FACULTADES

Transcurrido un año contado desde la publicación de la ley, rigen los siguientes cambios al Código Tributario:

1.- Se establece que las obligaciones tributarias deben nacer y exigirse con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados. Se agrega que lo anterior aplica, cualquiera sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los vicios o defectos que pudieran afectarles.

JUICIOS PARA DETERMINAR CUANDO EXISTE ABUSO O SIMULACION

Se precisa que las leyes tributarias no pueden ser eludidas mediante el abuso de las posibilidades de configuración jurídica, y que en caso de abuso nace la obligación tributaria correspondiente a la configuración jurídica adecuada a los hechos económicos.

Se establece que existe abuso cuando se evita total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuye la base imponible o la obligación tributaria, o se posterga o difiere el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios, incluyendo fusiones, divisiones, transformaciones y otras formas de reorganización empresarial o de negocios, en los que concurren las siguientes circunstancias copulativas: a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido y b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos de los meramente tributarios a que se refiere este inciso, y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

JUICIO PARA DETERMINAR ABUSO O SIMULACION

En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho gravado con los impuestos será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de los actos o negocios simulados. Se establece que el Servicio desestimaré y no le serán oponibles los actos y negocios jurídicos practicados con la finalidad de disimular la configuración del hecho gravado del impuesto o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, o su verdadero monto o data de nacimiento.

El Servicio sólo puede declarar la existencia del abuso de las formas jurídicas si el monto de las diferencias de impuestos que conforme a ella puedan determinarse al contribuyente, excedan la cantidad equivalente a 250 UTM a la fecha de la emisión del informe de fiscalización; y así lo declara el Director Nacional del Servicio. Esta última exigencia también aplica para la simulación. En ambos casos, se exige además que exista un informe previo, de consuno y favorable de los Subdirectores Jurídico, Normativo y de Fiscalización según corresponda.

JUICIO POR NULIDAD DE NOTIFICACIONES

2.- El Servicio siempre puede notificar por correo electrónico a los contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios en formato distinto al papel, utilizando para éstos efectos las mismas direcciones de correo electrónico que el contribuyente use para la emisión de tales documentos o las que hubiere señalado en sus declaraciones de impuesto.

La falta de dirección de correo electrónico del representante o la no recepción de la notificación por parte de éste último no invalidarán la notificación enviada a la dirección de correo electrónico utilizada o señalada en las declaraciones de impuesto.

Se impone al Servicio la obligación: 1) de tener y conservar un registro donde conste la no recepción de las notificaciones electrónicas cuando la dirección de correo electrónico utilizada por el contribuyente para emitir documentos o aquella señalada en sus declaraciones de impuestos presente fallas o problemas de recepción; y 2) de mantener en su página web y a disposición del contribuyente en su sitio personal, una imagen digital de la notificación y actuación realizadas.



JUICIO POR NULIDAD DE NOTIFICACIONES

El Servicio también puede notificar a través de su página web al contribuyente que no concurra o no fuere habido en el domicilio o domicilios declarados cuando, en un mismo proceso de fiscalización, se hayan efectuado al menos dos intentos de notificación sin resultado, hecho que certificará el ministro de fe correspondiente.

Para los efectos anteriores, entre un intento de notificación y otro deben transcurrir al menos 15 días corridos. En estos casos, la notificación debe hacerse a través del sitio personal del contribuyente disponible en la página web del Servicio y comprenderá una imagen digital de la notificación y actuación respectivas.



JUICIO POR REQUERIMIENTOS TELEFONICOS O DE INFORMACION O POR METODOLOGICAS

- 1.- Requerir telefónicamente o por la vía más expedita posible, sin perjuicio de notificar, conforme a las reglas generales, la petición de antecedentes al contribuyente o su representante, indicando las materias consultadas y el plazo otorgado para aportar la información requerida, el que no podrá exceder de un mes contado desde el envío de la notificación electrónica.
- 2.- Requerir a los contribuyentes la información que estime necesaria para la realización de estudios sobre recaudación de los impuestos, el comportamiento tributario de determinados sectores económicos, como asimismo, realizar encuestas con el fin de diseñar, implementar o mejorar las medidas que disponga para facilitar el cumplimiento tributario y sus procedimientos de fiscalización y aplicación de los impuestos.

JUICIOS POR ACCESO AL SISTEMA INFORMATICO

3.- En el caso de contribuyentes autorizados a sustituir sus libros de contabilidad por hojas sueltas llevadas en forma computacional y en los casos del inciso final del artículo 17, el Servicio podrá realizar los exámenes correspondientes, accediendo o conectándose directamente a las referidas aplicaciones informáticas, medios electrónicos, o cualquier otro sistema tecnológico, incluyendo los que permiten la generación de libros o registros auxiliares impresos en hojas sueltas.

4. Podrá ejercer esta facultad con el objeto de verificar, para fines exclusivamente tributarios, el correcto funcionamiento de dichos sistemas tecnológicos , a fin de evitar la manipulación o destrucción de datos necesarios para comprobar la correcta determinación de bases imponibles, rebajas, créditos e impuestos.

JUICIOS POR NEGATIVA AL ACCESO

4. Podrá requerir al contribuyente, su representante o al administrador de dichos sistemas tecnológicos, los perfiles de acceso o privilegios necesarios para acceder o conectarse a ellos.

Una vez que acceda o se conecte, el funcionario a cargo de la fiscalización puede examinar la información, realizar validaciones y ejecutar cualquier otra operación lógica o aritmética necesaria para los fines de la fiscalización.

En caso que el contribuyente, su representante o el administrador de las aplicaciones informáticas o medios electrónicos impida, entrobe o de cualquier modo interfiera en la fiscalización, el Servicio podrá, mediante resolución fundada y con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, declarar que la información requerida es sustancial y pertinente para la fiscalización, de suerte que dicha información no será admisible en un posterior procedimiento de reclamo que incida en la misma acción de fiscalización que dio origen al requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de este Código. La determinación efectuada por el Servicio podrá impugnarse junto con la reclamación de la citación, liquidación, giro o resolución respectiva.

JUICIOS POR DISEÑO DE METODOLOGIAS

5.-El Director Regional puede ordenar el diseño y ejecución de cualquier tipo de actividad o técnica de auditoría de entre aquellas generalmente aceptadas, sin afectar el normal desarrollo de las operaciones del contribuyente. En el ejercicio de esta facultad el Servicio podrá, en especial, realizar actividades de muestreo y puntos fijos.

El Servicio puede utilizar los resultados obtenidos para efectuar las actuaciones de fiscalización que correspondan. Se establece que la metodología empleada así como los resultados de las actividades o técnicas de auditoría, no serán reclamables ni susceptibles de recurso alguno, sin perjuicio del derecho del contribuyente de impugnar, conforme a las reglas generales, la liquidación, resolución o giro que el Servicio practique en base a ellas.”

JUICIOS POR TERMINO DE GIRO ANTICIPADO

6. Si el Servicio cuenta con antecedentes que permitan establecer que una persona, entidad o agrupación sin personalidad jurídica, ha terminado su giro o cesado en sus actividades sin que haya dado el aviso respectivo, previa citación efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario, podrá liquidar y girar los impuestos correspondientes, en la misma forma que hubiera procedido si dicha persona, entidad o agrupación hubiere terminado su giro comercial o industrial, o sus actividades.

En tales casos, los plazos de prescripción del artículo 200, se entenderán aumentados en un año contado desde que se notifique legalmente la citación referida, respecto de la empresa, comunidad, patrimonio de afectación o sociedad respectiva, así como de sus propietarios, comuneros, aportantes, socios o accionistas.



JUICIOS DE IMPUGNACION CONTRA PRESUNCIONES LEGALES

7.-El ejercicio de esta facultad, procederá especialmente en los casos en que las personas y entidades o agrupaciones referidas, que estando obligadas el término de giro considerando los antecedentes que obren en su poder, se presume legalmente que el contribuyente o patrimonio de afectación, según corresponda, ha cesado en sus actividades cuando, estando obligado a presentar declaraciones mensuales o anuales de impuesto u otra declaración obligatoria ante el Servicio, no cumpla con dicha obligación o, cumpliendo con ella, no declare rentas, operaciones afectas, exentas o no gravadas con impuestos durante un período de 18 meses seguidos, o 2 años tributarios consecutivos, respectivamente. Asimismo, esta norma se aplicará en caso que, en el referido período o años tributarios consecutivos, no existan otros elementos o antecedentes que permitan concluir que continúa con el desarrollo del giro de sus actividades.



JUICIOS POR APLICACIÓN DE FIANZA, EN RELACION AL ABUSO O SIMULACION

8.- Se establece que los propietarios, comuneros, aportantes, socios o accionistas que participen en más el 50% de las utilidades o ingresos de la sociedad o a cualquier título posean más del 50% de las acciones, del capital social, de los derechos sociales o cuotas de participación, según corresponda tendrán el carácter de fiadores de las obligaciones tributarias de la empresa, comunidad, patrimonio de afectación o sociedad respectiva, en la proporción que corresponda de acuerdo al número 4, del artículo 38 bis de la ley sobre impuesto a la renta. La citación, liquidación y giro correspondientes a las diferencias de impuestos que se determinen, deberán notificarse a la empresa o sociedad y a los propietarios, comuneros, aportantes socios o accionistas. Tratándose de la comunidad operarán las mismas reglas anteriores, pero los comuneros responderán solidariamente.



JUICIOS POR MAYORES MULTAS

1.- A quien incumpla o entrase la obligación de implementar y utilizar sistemas tecnológicos de información conforme al artículo 60 ter, con una multa de diez unidades tributarias anuales a cien unidades tributarias anuales, con un límite equivalente al 10% del capital propio tributario o el 15% del capital efectivo;

2.- A los contribuyentes autorizados a sustituir sus libros de contabilidad por hojas sueltas llevadas en forma computacional y aquellos autorizados a llevar sus inventarios, balances, libros o registros contables o auxiliares y todo otro documento de carácter tributario mediante aplicaciones informáticas, medios electrónicos u otros sistemas tecnológicos, que entraben, impidan o interfieran de cualquiera forma la fiscalización ejercida conforme la ley, con una multa equivalente de una unidad tributaria anual a cien unidades tributarias anuales, con un límite equivalente al 5% del capital propio tributario o el 10% del capital efectivo;

JUICIOS POR MULTAS

3.- Con multa de hasta el 200% de todos los impuestos que deberían haberse enterado en arcas fiscales, de no mediar la deducción indebida, a quienes hayan deducido los gastos o hecho uso del crédito fiscal, respecto de los vehículos y aquellos incurridos en supermercados y comercios similares, a que se refiere el artículo 31, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin cumplir con los requisitos que la ley establece.

4.-Se sanciona a la persona natural o jurídica respecto de quien se acredite haber diseñado o planificado los actos, contratos o negocios, constitutivos de abuso o simulación, según lo dispuesto en los artículos 4 ter y 4 quater del Código. En caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, la sanción señalada podrá, además, ser aplicada a sus directores, o representantes legales, si hubieren infringido sus deberes de dirección y supervisión.



JUICIOS POR MULTAS

La multa es igual al 100% de todos los impuestos que deberían haberse enterado en arcas fiscales, de no mediar dichas conductas indebidas, y que se determinen al contribuyente, y se aplica cuando, en el caso de haberse deducido reclamación en contra de la respectiva liquidación, giro o resolución, ella se encuentre resuelta por sentencia firme y ejecutoriada o cuando no se haya deducido reclamo y los plazos para hacerlo se encuentren vencidos. La prescripción de la acción para perseguir esta sanción pecuniaria será de 6 años contados desde el vencimiento del plazo para declarar y pagar los impuestos eludidos.

3.- Efecto en la caja y endeudamiento. Retención del 10%

Los contribuyentes que deban atribuir las utilidades, deberán practicar al término del ejercicio una retención del 10% sobre el total de la renta a atribuir.

- No estarán sujetos a esta obligación los contribuyentes que no sean sociedades anónimas y que sólo tengan propietarios, socios, accionistas o comuneros que sean personas naturales domiciliadas o residentes en Chile.

Tratándose de atribuciones realizadas a contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, la tasa de retención será la tasa del 35% menos la tasa de crédito por Impuesto de Primera Categoría que tengan derechos las cantidades atribuidas.



EFECTO RETENCION

HOY

S.A. Abierta

Utilidad	= 100.000.000
Impuesto Primera Categoría: 20%	= 20.000.000
Utilidad disponible para dividendos	= 80.000.000
Dividendo 30%	= 24.000.000

Dividendo	24.000.000	Utilidad *30%
Incremento	6.00.000	Impuesto *0,25
Renta afectada	30.000.000	
IGC	1.853.205	Incluye rebaja GC
Rebaja crédito	6.000.000	21.000.000+ 5.250.000 *20%
DEVOLUCION	4.146.795	



EFECTO RETENCION

HOY

Total RECIBIDO por accionista \$34.146.795 (Dividendo 30.000.000 + devolución \$4.146.795)

CON LA REFORMA

S.A. Abierta

Utilidad	=	100.000.000
Impuesto Primera Categoría: 25%	=	25.000.000
Utilidad disponible para dividendos	=	75.000.000
Dividendo 30%	=	22.500.000
Retención	=	10.000.000



EFECTO RETENCION

Renta afecta	100.000.000	Utilidad devengada
IGC de acuerdo a tramo 35% - rebaja	23.590.364	Se considera rebaja incluida para tasa 35%
Rebaja crédito	25.000.000	100% Impuesto pagado
Rebaja retención	10.000.000	
DEVOLUCION	11.409.636	



EFECTO RETENCION

MONTO RECIBIDO HOY POR ACCIONISTA	MONTO RECIBIDO DESPUES DE LA REFORMA
34.146.795 = 24.000.000 + 4.146.795 (devolución)	23.909.636 = 12.500.000 + 11.409.636 (Devolución)

4.- Suprime beneficios, en función de números que pueden controvertirse.

4.1.- Se elimina a contar del 01 de enero del año 2015, el régimen de renta presunta. Se elimina el crédito por contribuciones para las inmobiliarias. Se establece que sólo las empresas constructoras e inmobiliarias por los inmuebles que construyan o manden construir para su venta posterior, pueden imputar al impuesto el impuesto territorial pagado desde la fecha de la recepción definitiva de las obras de edificación.

Este artículo modificado rige a contar del 01 de enero del año 2015.

Algunas omisiones en el cambio a renta Presunta

- ❖ OMITE decir que este cambio, conllevará a los efectos que se detallan en los ejemplos que siguen, y que producirá una vulneración a la garantía de la igualdad, porque los agricultores que vienen en sus campos, deberán activar su casa, quedando fuera del beneficio establecido en el nuevo artículo 17 número 8.
- ❖ OMITE decir que este cambio, conllevará un mayor gasto no sólo tributario, sino que también de administración y que afectará a los trabajadores agrícolas, que se benefician de este sistema, porque se les compensa sin que estén obligados a generar un documento de respaldo.



LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE RENTA PRESUNTA A MICROEMPRESAS.

El beneficio queda sólo para microempresarios, que facturen menos de 2400 UF, que además sean personas naturales que actúen como empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, las comunidades cuyo origen sea la sucesión por causa de muerte formadas exclusivamente por personas naturales. Tampoco aplica si se es dueño de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión. Cambio rige a partir del 01 de enero de 2015.

Ejercicio del sistema derogado:

Artículo 34 bis Renta presunta transporte de pasajeros

Antecedentes

1 Sociedad de personas

	Participación
Socio A	30%
Socio B	70%

2 Activos

5 Minibuses

Año 2012

Valor corriente en plaza

9.900.000 C/U

**3 Ingresos anuales en UTM**

	2.700	UTM 31.12.2013	40.772
Ingresos anuales en \$	110.084.400		
Ingresos mensuales	9.173.700		

4 Tributación impuesto 1era categoria año tributario 2014

Valor corriente en plaza	Cantidad	Valor total	Presunción de renta	Renta presunta
9.900.000	5	49.500.000	10%	4.950.000

Base imponible	10%	4.950.000
Impuesto 1era Cat.	20%	990.000

5 Tributación Impuesto Global Complementario

	Monto	Crédito	IGC / Dev.
Socio A	1.485.000	297.000	-297.000
Socio B	3.465.000	693.000	-693.000
Total	4.950.000	990.000	-990.000

	1era categ.	IGC	Total
Carga tributaria total	990.000	-990.000	0



Propuesta reforma

Antecedentes

Sociedad de personas

	Participación
Socio A	30%
Socio B	70%

Ingresos 110.084.400

Costos 44.410.000 **Supuesto**

Utilidad del ejercicio 65.674.400	Remuneraciones	21.600.000
	Depreciación	4.950.000
	Mantenciones	3.360.000
	Combustible	12.000.000
	Otros gastos	2.500.000

Tributación impuesto de primera categoría

Base imponible 65.674.400

Tasa 25%	16.418.600
----------	------------



Tributación impuesto Global Complementario

	Monto	Crédito	IGC / Dev.
Socio A	19.702.320	4.925.580	-4.200.714
Socio B	45.972.080	11.493.020	-6.226.407
Total	65.674.400	16.418.600	-10.427.121

	1era categ.	IGC	Total
Carga tributaria total	16.418.600	-10.427.121	5.991.479

EFEECTO EN EL AGRICULTOR

Empresario **unipersonal**

Antecedentes Año 1 actividad agrícola

	Empresario agrícola que reúne todos los requisitos para tributar en	
<u>Contribuyente</u> :	base al régimen de presunción de rentas.	
-		
<u>Propietario</u>	Bien raíz agrícola, cuyo avaluo fiscal al 01.01.2014 corresponde a	256.000.00 0
-		
<u>Contribuciones</u>	El empresario durante el año 2013 pago por concepto de contribuciones	3.200.000

Ingresos y gastos del período

Ingresos del	
ejercicio	250.000.000
Costos	90.000.000
Gastos	55.000.000
Resultado del	
ejercicio	105.000.000

A Desarrollo Impuesto de primera categoria sistema actual

a) Monto de renta presunta

Avalúo fiscal	Presunción	Renta
256.000.000	10%	25.600.000

b) Impuesto de primera categoría

Renta	Tasa	Impuesto	Contribuciones	Impuesto
25.600.000	20%	5.120.000	-3.200.000	1.920.000

B Desarrollo Impuesto Global Complementario

Renta	Contribuciones	Tasa	Rebaja	Impuesto	Crédito	Impuesto
25.600.000	-3.200.000	0,08	851.319,36	940.681	1.920.000	-979.319

C Formulario 22

Línea F22	Sistema actual	
Línea 4	Renta presunta	25.600.000
Línea 11	Contribuciones pagadas	-3.200.000
Línea 17	Base imponible	22.400.000
Línea 18	Impuesto G.C	940.681
Línea 33	Crédito con derecho a devolución	-1.920.000
Línea 36	Impuesto G.C	-979.319
Línea 40	Base imponible	25.600.000
Línea 40	Rebaja al impuesto	-3.200.000
Línea 40	Impuesto de 1era categoría tasa 20%	1.920.000
Línea 59	Remanente crédito	-979.319
Línea 63	Resultado liquidación anual impuesto	940.681
Carga tributaria total		940.681

A Desarrollo Impuesto de primera categoria con reforma

a) Monto renta efetiva contabilidad completa

Ingresos	Gastos	Impuesto
250.000.000	145.000.000	105.000.000

b) Impuesto de primera categoría

Renta	Tasa	Impuesto	Contribuciones	Impuesto
105.000.000	25%	26.250.000	-3.200.000	23.050.000

B Desarrollo Impuesto Global Complemetario

Renta atribuida	Contribuciones	Tasa	Rebaja	Impuesto	Crédito	Impuesto
105.000.000	-3.200.000	0,35	12.040.329	23.589.671	26.250.000	-2.660.329

C Formulario 22

Línea F22	Sistema Reforma	
Línea 1	Renta atribuida	105.000.000
Línea 11	Contribuciones pagadas	-3.200.000
Línea 17	Base imponible	101.800.000
Línea 18	Impuesto G.C	23.589.671
Línea 27	Crédito sin derecho a devolución	-3.200.000
Línea 33	Crédito con derecho a devolución	-23.050.000
Línea 36	Impuesto G.C	-2.660.329
Línea 38	Base imponible	105.000.000
Línea 38	Rebaja al impuesto	-3.200.000
Línea 38	Impuesto de 1era categoria tasa 25%	23.050.000
Línea 63	Resultado liquidación anual impuesto	20.389.671
Carga tributaria total		20.389.671

Impuesto cubierto con contribuciones

<p>Incremento impuesto a pagar por reforma 19.448.990</p>

4.2. Se propone un tratamiento diferenciado en función del plazo que se mantiene la propiedad del activo:

- Si ese plazo es inferior o igual a un año, las ganancias de capital tributarán como renta ordinaria.
- Si el plazo es superior a un año, se aplicará sobre la ganancia de capital la tasa marginal promedio que resulte de incorporar la ganancia anualizada a la base imponible del impuesto global complementario de los años anteriores, con tope de 6 años.



4.3.- A contar del 01 de enero del año 2017.

Se grava el mayor valor en la venta de bienes raíces situados en Chile o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad, incluso cuando esas ventas es efectuada por personas naturales. La única excepción es que el inmueble que se venda corresponda a un bien raíz destinado a la habitación, y en ese caso, por el límite de 8000 UF. El exceso paga impuesto.

La ley permite incluir en el costo, el valor de las mejoras que hayan aumentado el valor del bien, ya sea que hayan sido efectuadas por el enajenante o un tercero, pero, que en este último caso, hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y hayan sido declaradas en la oportunidad que corresponda, y siempre con anterioridad a la enajenación, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial.

Observaciones

Al hacer el análisis por la cantidad de RUT que registran una o más viviendas, el SII considera que la eliminación del beneficio contenido en el artículo 17 Número 8, por la ganancia de capital de inmuebles, sólo puede beneficiar al 12% de la población, y que si se dejara para dos viviendas, sólo beneficia al 3%.

NO dice sin embargo, cuánto % de inmuebles tienen las empresas, y por lo tanto están fuera del beneficio hoy. Tampoco dice qué % representa en la tributación, el % de contribuyentes con más de una o dos viviendas.

Si se depurara el estudio, se concluiría que el beneficio referido afecta al 100% de contribuyentes que están sujetos a impuesto, y que el % que sólo tiene una vivienda y no participa de sociedades dueñas de inmuebles, por lo general, o no pagan impuesto o están sujetos a la tasa menor. Por lo tanto, el cambio de reglas no les afecta ni podía afectar.



Se DICE que el 88% de los Contribuyentes tiene una vivienda, PERO SE OMITE LA SIGUIENTE INFORMACION

Número contribuyentes	Impuesto pagado MM
1.293.861	3
678.099	108.800
269.593	216.295
123.557	248.428
65774	256.030
50257	363.911
22806	275.943
24075	852.167
2.528.022	2.321.578

Según la información del propio Ministro de Hacienda 375.677 contribuyentes que son personas naturales tienen más de una propiedad, y 86.428 de esos mismos contribuyentes más de dos propiedades.

- Si cruzamos esa información con la que se informa a nivel de impuesto terminal, y asumimos que sólo tienen más de una propiedad los contribuyentes que tributan con una base ANUAL mayor a 30 UTA (\$15.138.720), constataremos que este cambio afecta a 556.062 contribuyentes, que representan el 95,31% del total de los ingresos tributarios.
- Si asumimos que sólo pueden tener tres o más propiedades, contribuyentes que registran ingresos superiores a 90 UTA, esto es, \$45.416.160, constataremos que este cambio afecta a un máximo de 97138 contribuyentes que representan el 64,26% del total de los ingresos tributarios.
- **CONCLUSION**
- **Esta reforma puede afectar a contribuyentes que representan el 95% de lo que el ESTADO recauda en el impuesto Global Complementario.**
- **UTA = Junio 504624**



EJEMPLO MODIFICACIÓN

Artículo 17 N° 8 letra e) Venta de inmueble

Antecedentes

Persona natural	
Rentas anuales por concepto de sueldo	27.074.595
Impuesto único de segunda categoría	1.947.344
Intereses por crédito hipotecario	3.471.012
Venta segundo inmueble de su propiedad con fecha 31 de diciembre de 2013	
Precio de venta	2.650 UF
Costo según escritura	1.990 UF
Mayor valor generado	660
Inmueble adquirido mediante crédito hipotecario	

UF al 31 de diciembre de 2013	23.309,56
-------------------------------	-----------

Declaración anual de impuesto

Línea 9	Sueldos	27.074.595
Línea 15	Intereses por crédito hipotecario	-3.471.012
Línea 17	Base imponible	23.603.583
Línea 18	Impuesto G.C (tasa 0,08)	1.036.967
Línea 31	Crédito por impuesto único	-1.947.344
Línea 36	Impuesto G.C	-910.377
Línea 63	Resultado liquidación anual impuesto	-910.377

Ingreso no renta por venta de inmueble



2.- EJEMPLO MODIFICACIÓN

Artículo 17 N° 8 letra e) Venta de inmueble (Propuesta reforma)

Declaración anual de impuesto

Línea 9	Sueldos		27.074.595
Línea 5	Otras rentas		15.384.310
Línea 15	Intereses por crédito hipotecario		-3.471.012
Línea 17	Base imponible		38.987.893
Línea 18	Impuesto G.C (tasa 0,23)		3.516.814
Línea 31	Crédito por impuesto único		-1.947.344
Línea 33	Crédito con derecho a devolución		-3.846.078
Línea 36	Impuesto G.C		-2.276.608
Línea 38	Base imponible	15.384.310	
Línea 38	Impuesto de 1era categoria tasa 25%		3.846.078
			-2.276.608
Línea 63	Resultado liquidación anual impuesto		1.569.470



Cambio EN el uso de las PERDIDAS

a) A contar del 01 de enero de 2017, las pérdidas del ejercicio deben imputarse a las rentas que a la sociedad se le atribuyan en el ejercicio respectivo en **su** carácter de socio, comunero o accionista, comenzando por aquellas provenientes de otras empresas o sociedades obligadas a determinar su renta efectiva según contabilidad completa, luego aquellas provenientes de empresas o sociedades que no tienen tal obligación, y finalmente de aquellas que se encuentren acogidas a lo dispuesto en el artículo 14 ter.

Si las rentas referidas no fuesen suficientes para absorberlas, la diferencia deberá imputarse al ejercicio inmediatamente siguiente conforme a lo señalado en el párrafo anterior y así sucesivamente.



Cambio EN el uso de las PERDIDAS

En el caso que las pérdidas absorban total o parcialmente las utilidades atribuidas en el ejercicio, el impuesto de primera categoría y las retenciones que dispone el número 8, del artículo 74, pagados sobre dichas utilidades, se considerarán como pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida, y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación o devolución que señalan los artículos 93 a 97.”

Mejora de los mecanismos de depreciación

De manera **transitoria**, hasta por un año contado desde la entrada en vigencia de la ley, las empresas medianas y grandes, podrán hacer uso del mecanismo de la **depreciación instantánea**.



DEPRECIACION ACELERADA

Los contribuyentes que en los tres ejercicios anteriores a aquel en que comience la utilización del bien, sea que se trate de bienes nuevos o usados, registren un promedio anual de ingresos del giro igual o inferior a 25.000 unidades de fomento, podrán depreciar los bienes del activo inmovilizado considerando una vida útil de 1 año.

Los contribuyentes que no registren operaciones en los años anteriores podrán acogerse a este régimen de depreciación siempre y cuando tengan un capital efectivo no superior a 30.000 unidades de fomento, al valor que éstas tengan en el primer día del mes del inicio de las actividades. Si la empresa tuviere una existencia inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva.

VIGENCIA: Rige a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

DEPRECIACION ACELERADA

Los contribuyentes que en los tres ejercicios anteriores a aquel en que comience la utilización del bien nuevo registren un promedio anual de ingresos del giro superior a 25.000 unidades de fomento y que no supere las 100.000, podrán aplicar el régimen de depreciación acelerada para bienes nuevos, considerando como vida útil del respectivo bien, el equivalente a un décimo de la vida útil fijada por la Dirección o Dirección Regional, expresada en años, despreciando los valores decimales que resulten.

En todo caso, la vida útil resultante no podrá ser inferior a un año. Si la empresa tuviere una existencia inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva.



¿Qué empresas registran ingresos mayores a 25.000 UF en Chile, y por lo tanto NO SE BENEFICIARAN CON LA DEPRECIACION ACELERADA?

❖ Sólo el 3,1% de las empresas.

¿¿Qué representan estas empresas en las ventas y en los trabajadores que dependen de ellas?

❖ FACTURAN el 91% del total de las ventas, y otorgan el 67,4 del trabajo.



REVISAR RESOLUCION EXENTA N°43 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2002 (Detalla listado de bienes, y definir su aplicación a las empresas PyMES



Nuevo Artículo 14 ter

¿Las bondades del Artículo 14 ter?

- ❖ Se amplía y potencia el sistema simplificado, **ELIMINANDOSE LOS REGIMENES ALTERNATIVOS QUE HOY EXISTEN.**
- ❖ Se dice que pueden llevar contabilidad simplificada, **pero se omite agregar que deben atribuir rentas y por lo tanto deben llevar los 4 registros nuevos.**
- ❖ Se dice que tendrán menor tasa de PPM, **pero se omite agregar que están sujetos a la misma tasa que el resto de las empresas.**

¿Las bondades del Artículo 14 ter?

- ❖ Se dice que tendrán depreciación instantánea, **pero se omite decir que ese beneficio lo tienen los mismos contribuyentes bajo el sistema general.**
- ❖ Además se omite revisar la Resolución que detalla la vida útil de los bienes.

¿Las bondades del Artículo 14 ter?

- ❖ Se dice que se tributará sólo por ingresos exigibles, pero se omite agregar que ese mismo sistema de tributación aplica en general, pues la factura es título ejecutivo, y sólo se es título ejecutivo, si la obligación es exigible.
- ❖ Se dice que se podrá deducir toda compra como gasto, pero se omite indicar que la cuentas por cobrar deben castigarse según las reglas generales.

Ejemplo: Ministro de Hacienda - \$ 500 millones que entra al 14 ter

Ingresos del período	500.000.000
Gastos corrientes del período	-350.000.000
Utilidad antes de inversiones	150.000.000

Esta cantidad puede ser retirada, invertida o retenida.

Inversión en activos fijos	-10.000.000
----------------------------	-------------

Depreciación instantánea.

Capacitación de los trabajadores	-20.000.000
----------------------------------	-------------

Gasto inmediato. Si es SENCE, lo paga el Fisco.

Gastos en investigación y desarrollo	-10.000.000
--------------------------------------	-------------

Gasto inmediato.

Compras de insumos o mercaderías	-30.000.000
----------------------------------	-------------

Se rebaja de inmediato, sin esperar a que se produzca el ingreso.

Diferencia de cuentas por cobrar	-20.000.000
----------------------------------	-------------

El ingreso entra a la base cuando es exigible

Cotizaciones previsionales del empresario	-3.696.000
---	------------

Renta Líquida Imponible	56.304.000
-------------------------	------------

Después de rebajar todas las inversiones.

¿Cuánto Impuesto Pagará en total el Empresario?

Renta atribuida al empresario	56.304.000
Rebaja APV del empresario	-13.200.000
Renta líquida imponible del empresario	43.104.000
Impuesto Global Complementario	4.370.344
Tasa Media	4,41%

Si el empresario quiere hacer ahorro personal, puede usar el APV.

EJ. Hacienda: ¿Cuánto tributaría hoy con el FUT?

Utilidad antes de inversiones	150.000.000
Depreciación inversión en activos fijos	-2.000.000
Capacitación de los trabajadores	-20.000.000
Gastos en investigación y desarrollo	-10.000.000
Cotizaciones previsionales del empresario	-3.696.000
Renta Líquida Imponible	114.304.000
Primera Categoría (20%)	22.860.800

Depreciación acelerada en 5 años

No es posible rebajar capital de trabajo

Utilidades retiradas	43.104.000
Impuesto Global Complementario	4.370.344
Crédito Primera Categoría	-8.620.800
Impuesto Global Complementario Neto	-4.250.456

Retuvo \$71,2 millones para financiar activo fijo y capital de trabajo

Tributación total del año	18.610.344
Tasa Media	15,77%

Si el empresario decide guardar en la empresa el 100% de las utilidades, su tasa media hoy es 20%



EJERCICIO DEL MINISTRO CONTRASTADO, considerando año actual y siguiente.

Con Proyecto de Refomra

Ingresos del período	500.000.000
	-
Gastos corrientes del periodo	350.000.000
Utilidad antes de inversiones	150.000.000
Inversión en activos fijos	-10.000.000
Capacitación de los trabajadores	-20.000.000
Gastos de investigación y desarrollo	-10.000.000
Compras de insumos o mercaderías	-30.000.000
Diferencia de cuentas por cobrar	-20.000.000
Cotizaciones previsionales del empresario	-3.696.000
Renta Líquida Imponible	56.304.000
Impuesto de primera categoría	14.076.000

Situación actual

Utilidad antes de inversiones	150.000.000
Depreciación inversión en activos fijos	-2.000.000
Capacitación a los trabajadores	-20.000.000
Gastos en investigación y desarrollo	-10.000.000
	0
	0
Cotizaciones previsionales del empresario	-3.696.000
Renta Líquida Imponible	114.304.000
Impuesto de primera categoría (20%)	22.860.800



Empresa pequeña con ventas anuales de \$500 millones entra al 14 ter

Cuánto impuesto pagará en total el empresario

Renta atribuida al empresario	56.304.000
Rebaja APV del empresario	-13.200.000
Renta líquida imponible del empresario	43.104.000
Impuesto Global complementario	4.370.344
Crédito	-14.076.000
Devolución	-9.705.656
Tributación total del año	4.370.344
Tasa media	4,41%

Utilidades retiradas	43.104.000
Impuesto Global Complementario	4.370.344
Crédito Primera Categoría	-8.620.800
Impuesto Global Complementario neto	-4.250.456
Tributación total del año	18.610.344
Tasa media	15,77%



AÑO 2 : No podrá rebajar activo ni costo de venta:

Con Proyecto de Refomra

Ingresos del período	500.000.000
Gastos corrientes del periodo	-350.000.000
Utilidad antes de inversiones	150.000.000
Inversión en activos fijos	0
Capacitación de los trabajadores	-20.000.000
Gastos de investigación y desarrollo	-10.000.000
Compras de insumos o mercaderías	0
Diferencia de cuentas por cobrar	0
Cotizaciones previsionales del empresario	-3.696.000
Renta Líquida Imponible	116.304.000
Impuesto de primera categoría (25%)	29.076.000



Con los antecedentes indicados se evaluará el año 2 (continuación)

Cuánto impuesto pagará en total el empresario

Renta atribuida al empresario	116.304.000
Rebaja APV del empresario	-13.200.000
Renta líquida imponible del empresario	103.104.000
Impuesto Global complementario	24.481.715
Crédito	-29.076.000
Devolución	-4.594.285
Tributación total del año	24.481.715



FIN

2014

Christian Aste Mejías

Socio

AVL Abogados – caste@avlabogados.cl

